

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 175, correspondiente al día 24 de junio último, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La conveniencia de conservar y fomentar la riqueza cinegética nacional, aconseja el tomar las medidas pertinentes para lograrlo, y a este efecto, y después de estudiar cómo se presenta la actual temporada de cría y las influencias climatológicas,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Primero. Se amplía en el año en curso hasta el día 11 de octubre próximo, inclusive, y en todo el territorio nacional, para toda clase de caza menor y mayor, los períodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y, por lo tanto, la apertura de la caza para toda clase de especies comenzará, en el presente año, el día 12 de octubre próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Gobernadores Civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que, por existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen procedente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma, a partir de las fechas que para las mismas autoriza la vigente Ley de Caza.

Tercero. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, ampliándose hasta el día 11 de octubre próximo, inclusive, la obligación de acompañar las guías reglamentarias a las expediciones de conejos de ellos procedentes.

Cuarto. Se recomienda a los Gobernadores Civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de junio de 1947.—  
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de junio de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Providencias Judiciales

### Burgos.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Martínez Ferreira, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de junio de 1947. Visto por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Nicolás Martínez Ferreira, de 28 años de edad, forjador, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Nicolás Martínez Ferreira, como autor de la falta que se le imputa de hurtos, a la pena de quince días de arresto, sirviéndole de abono para el cumplimiento de las penas la totalidad de la prisión preventiva sufrida.

Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

«La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Nicolás Martínez Ferreira, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 25 de junio de 1947.—  
El Secretario.—P. H., V. Azofra.

### Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita sumario, bajo el número 33 de 1947, por hurto de un ganado caballar, yegua, de las señas siguientes: edad 13 a 14 años, pelo negro, alzada algo más de la marca, paticalzada, pata izquierda desherrada, estrella en la frente, crin y cola sin arreglar, arropada, de buena presencia, y la cual ha sido ocupada a Gregorio Esteban, vecino de Villamayor de los Montes, el que manifiesta la adquirió por compra el día 30 o 31 último en su domicilio y hora de las ocho y media de la noche próximamente, en precio de dos mil pesetas, a un individuo pellejero, gallego, de unos 34 años, con residencia en Palencia, ignorándose calle y nombre del mismo; y en su virtud, ruego a todas las autoridades practiquen gestiones en averiguación de quien pudiera ser el dueño de tal semoviente, y se cita y emplaza al individuo expresado para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en tal sumario, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Lerma a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, Rafael Gómez Escolar.—P. S. M., Co-rentino Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2286

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cellophane Española», C. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de «fabricación de papel celofán», instalada en esta capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto autorizar a «Cellophane Española», C. A., para la ampliación solicitada, consistente en una má-

quina completa de fabricación de papel celofán, con producción anual aproximada de 600 Tm. netas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos años, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

Expediente número 1303.

Visto el expediente promovido por don Luis Elvira Elvira, en solicitud de autorización para sustitución de una línea de transporte de energía eléctrica.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previo

los trámites oportunos, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Elvira Elvira, para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Cabezón de la Sierra, por medio de una línea de once kilómetros, pasando por Castrillo de la Reina y que empalme en Moncalvillo de la Sierra. No hay variación de características de la línea anteriormente instalada y sí solamente de emplazamiento de parte de la línea de alta tensión. Continúa la tensión de 5.000 voltios y la potencia del transformador 5 KV.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.<sup>a</sup> Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle presentado por don Luis Elvira Elvira, se cumplen las disposiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de electricidad efectuando, una vez terminada la sustitución, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el petionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 23 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Expediente número 2302.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación subterráneo en la calle de San Pedro de Cardeña, de esta capital.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Electra de Burgos», S. A., para instalar un nuevo centro de transformación subterráneo, en la calle de San Pedro de Cardeña, de esta ciudad. La potencia del transformador será de 150 KVA., relación de transformación 15.220/220 V.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha, será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.<sup>a</sup> Por esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstan-

cias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes:

3.<sup>a</sup> Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la empresa petionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Expediente número 2.281.

Visto el expediente promovido por «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 3.000 voltios, desde el centro de transformación de Villaverde-Peñahorada al pueblo de Peñahorada.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Electra de Burgos», S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, monofásica, a 3.000 voltios, que, partiendo del centro de transformación de Villaverde-Peñahorada, termine en las proximidades de Peñahorada y suministre fluido a este último pueblo. La tensión será de 3.000 voltios; la potencia máxima a transportar es de 10 KVA. Longitud 4.552 metros.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.<sup>a</sup> Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la empresa petionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Expediente número 2.282

Visto el expediente incoado en esta Delegación a petición de «Azucarera San Pascual», S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a las instalaciones de su industria en esta capital.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos

los trámites oportunos, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Azucarera San Pascual», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 v., que, partiendo de la línea Burgos-Castañares, propiedad de «Electra de Burgos», S. A., termine en la referida fábrica azucarera, con el fin de atender los servicios de alumbrado y fuerza motriz de la industria. La potencia a transportar será de 300 KV., instalándose primeramente un transformador para 150 KV. Longitud total de la línea 170 metros.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.<sup>a</sup> Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Azucarera San Pascual», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la empresa petionaria a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Alcaldía de Condado de Treviño

De conformidad con cuanto se dispone en el número 2.<sup>o</sup> del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales de fecha 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público durante quince días, en la Secretaría municipal, las cuentas del presupuesto ordinario de 1946 con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra las mismas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Treviño 1 de julio de 1947.—El Alcalde, Urbano Argote.

#### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de agosto, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 21 del actual.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 1 de agosto de 1947.—El Secretario, Perfecto Camarzana.

#### Anuncios Particulares

##### Junta vecinal de Panizares de Valdivielso

Autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia por un quinquenio que finaliza el 30 de septiembre de 1951, la subasta de pastos en el monte Prado la Isa, de esta pertenencia, que tendrá lugar el día 23 de julio en la sala de Concejo de este pueblo, bajo la presidencia de don Tomás Martínez y una representación de la Jefatura de Montes, cuya tasación es de 5250 pesetas; la subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones facultativo y económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación; los pliegos de proposición serán presentados desde esta fecha hasta el día 23 del citado mes de julio, en pliegos cerrados y reintegrados con 4,50 pesetas.

Panizares de Valdivielso-1 de julio de 1947.—El Presidente, Tomás Martínez.

En el barrio de Villalonquéjar se encuentra depositada una res lanar que estaba en el campo abandonada. Quien se considere su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
 Reservas . . . . . 166.620.887,28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.